

RADICIADO No 2020-00252-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: NESTOR ALEXANDER VERA PALACIOS
APODERADO: GLORIA CECILIA PARRA RUIZ
DEMANDADO: JAIRO AREVALO SANCHEZ

Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio de fecha 01 de noviembre de 2017, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de NESTOR ALEXANDER VERA PALACIOS, en contra de JAIRO AREVALO SANCHEZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 01 de noviembre de 2017, para ser cancelado el 01 de diciembre de 2017.

2- Por intereses corrientes causados desde el 01 de noviembre de 2017, fecha en la cual se suscribió la letra de cambio hasta el día 01 de diciembre de 2017, fecha en que debía ser pagada la obligación.

3- Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 02 de diciembre de 2017 hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

4-. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece “**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a la Dra., GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.234.931 expedida en Cucuta y T. P. No. 31.250 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ